

Boletín Jurisprudencial Penal

agosto '26

SAEZ

1.No procede apelación de amparo visto por la Corte Marcial

ROL / RIT: Rol N° 41732-2026.

Tribunales: Corte Suprema (Segunda Sala). Tribunal de etapa previa: Corte Marcial.

Fecha: 10 de agosto de 2026.

Recurso Invocado: Recurso de hecho.

Tema Central: la Corte Suprema analiza la procedencia del recurso de apelación en contra de resoluciones dictadas por la Corte Marcial en materia de recursos de amparo. La mayoría de la Sala rechaza el recurso de hecho, ratificando que, de acuerdo con los artículos 60 N° 3 y 139 del Código de Justicia Militar, la Corte Marcial conoce de estas acciones constitucionales en única instancia, impidiendo una revisión jerárquica por parte del máximo tribunal.

Voto Disidente: se registró el voto en contra del Ministro Sr. Llanos, quien estuvo por acoger el recurso de hecho. Argumentó que el derecho a recurrir del fallo ante un tribunal superior está consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (vigente en Chile desde 1991), por lo que las normas del estatuto militar que disponen la única instancia para el amparo pugnan con dicho tratado internacional de rango superior y deben entenderse tácitamente derogadas.



Boletín Jurisprudencial Penal

agosto '26

1.No procede apelación de amparo visto por la Corte Marcial

Considerando Relevante: "Contra la orden de prisión de alguna autoridad judicial del fuero militar, solamente procede el recurso de amparo, de acuerdo con lo prescrito en la Constitución Política del Estado. Conocerá de este recurso, en única instancia, la Corte Marcial respectiva, y su tramitación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 306 a 310 del Código de Procedimiento Penal".



2.Sólo la formalización suspende el plazo de prescripción de la acción penal

ROL / RIT: Rol N° 41955-2026 / RIT 2561-2022.

Tribunales: Corte Suprema (Segunda Sala). **Tribunales de etapas previas:** Corte de Apelaciones de Punta Arenas y Juzgado de Garantía de Punta Arenas.

Fecha: 10 de agosto de 2026.

Recurso Invocado: Apelación de recurso de amparo.

Tema Central: acción de amparo donde se debate la prescripción de la acción penal de un simple delito de contrato simulado y estafa (hechos de septiembre de 2017). La Corte Suprema acoge el amparo, estableciendo que la prescripción de 5 años se cumplió antes de la formalización ocurrida en marzo de 2026, y determina que ni la querella nominativa ni las solicitudes de audiencia tienen la aptitud legal de suspender el plazo prescriptivo, efecto reservado exclusivamente por el legislador a la formalización de la investigación.

Considerando Relevante: "3º) Que, en este sentido, ni la sola presentación, de la denuncia, de la petición de formalización ni la querella criminal tiene la virtud de suspender el plazo de prescripción de la acción penal, ello por no ser considerado por el legislador como en medio expreso para dichos fines y, por cierto, una interpretación por analogía que homologue dichas actuaciones al acto de formalización se encuentra vedado conforme lo dispone el inciso final del artículo 5 del Código de Procesal Penal".

3.Sin libre disposición del bien sustraído, el hurto se entiende frustrado

ROL / RIT: Rol Corte N° 316-2026 (Penal) / RIT 166-2025 / RUC 2401457646-7.

Tribunales: Corte de Apelaciones de Chillán (Primera Sala). **Tribunal de etapa previa:** Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán.

Fecha: 11 de junio de 2026.

Recurso Invocado: Recurso de nulidad.

Tema Central: se acoge el recurso de nulidad deducido por la defensa en contra de la sentencia que condenó al imputado como autor de hurto simple consumado. El tribunal de alzada determina que existió un error de derecho al calificar el ilícito como consumado, debiendo calificarse como frustrado debido a que el imputado fue sorprendido de forma inmediata dentro del local comercial por la víctima, recuperándose la especie (un notebook) sin que el hechor lograra la libre disposición de la misma.

Considerando Relevante: "8°.- Que como se viene señalando, por haberse incurrido en error de derecho en la calificación del grado de desarrollo del delito, se acogerá el recurso de nulidad impetrado en autos, por la causal de la letra b) del artículo 373, anulándose empero, sólo la sentencia y no el juicio, y se reemplaza por la que se dicta en forma separada y a continuación, sin nueva vista".

4. Veredicto condenatorio constituye nuevo antecedente para solicitar prisión preventiva

ROL / RIT: Rol N° 42038-2026. Amparo 379-2026.

Tribunales: Corte Suprema (Segunda Sala). Tribunal de etapa previa: Corte de Apelaciones de Arica.

Fecha: 10 de agosto de 2026.

Recurso Invocado: Apelación de recurso de amparo.

Tema Central: la Corte Suprema confirma la sentencia apelada de fecha 20 de julio de 2026, que rechazó el amparo intentado por la defensa al concederse la prisión preventiva de los imputados a quienes se les comunicó veredicto condenatorio.

Voto Disidente: el ministro Llanos estuvo por revocar lo resuelto y, en su lugar, acoger la acción de amparo interpuesta. acogió una acción de amparo tras constatar que la resolución que privó de libertad al amparado adolecía de una total falta de fundamentación. El máximo tribunal sostiene que mantener medidas privativas de libertad sin justificar de manera clara y fundada la existencia de nuevos antecedentes que lo ameriten resulta ilegal y vulnera las garantías constitucionales.

4. Veredicto condenatorio constituye nuevo antecedente para solicitar prisión preventiva

Considerando Relevante (Voto disidente): "1.- ... Así, el hecho de que se haya dictado condena por el delito por los cuales venía siendo acusado, no importan un cambio de circunstancias que necesariamente aumente la necesidad de cautela de los referidos condenados, por el contrario lo que se ha sostenido tradicionalmente y repetidamente por la Corte Internacionales de Derechos Humanos, que la prisión preventiva no puede constituirse como una pena anticipada.

Decisión de condena, que aún puede ser objeto de recursos que la impetren, lo que impide que la decisión adoptada, tenga la calidad de sentencia firme."



Boletín Jurisprudencial Penal

agosto '26

5. Que la defensa no comparta el razonamiento del tribunal, por sí solo, no constituye infracción a la sana crítica

ROL / RIT: Rol N° 12423-2025 / RIT 297-2023 / RUC 2100762884-3.

Tribunales: Corte Suprema (Segunda Sala). Tribunal de etapa previa: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Chillán.

Fecha: 30 de abril de 2026.

Recurso Invocado: Recurso de nulidad.

Tema Central: la Corte Suprema rechaza el recurso de nulidad penal interpuesto por la defensa del condenado, quien fue sentenciado a la pena de 3 años, 5 meses y 16 días de presidio menor en su grado máximo como autor consumado del delito de abandono del lugar de un accidente con resultado de muerte (previsto en la Ley de Tránsito N° 18.290). El máximo tribunal descarta infracciones a las reglas de la sana crítica en la fundamentación del fallo, señalando que los jueces de la instancia motivaron racionalmente su convicción sobre la base de la prueba aportada.

Considerando Relevante: "En otras palabras, sólo es posible estimar el recurso por esta causal si el tribunal de la instancia determina su convicción sobre la base criterios manifiestamente arbitrarios o aberrantes (entre otras, SCS rol N°80.876-2022 y 48.769-2022)".

Boletín Jurisprudencial Penal

agosto '26

6. El hito de la notificación de la resolución, junto con sus respectivos argumentos es el que da pie al inicio del cómputo de plazo

ROL / RIT: Rol N° 601-2026 (Penal) / RIT 1286-2024.

Tribunales: Corte de Apelaciones de La Serena (Segunda Sala). Tribunal de etapa previa: Juzgado de Garantía de La Serena.

Fecha: 10 de agosto de 2026.

Recurso Invocado: Recurso de hecho.

Tema Central: la defensa deduce recurso de hecho impugnando la resolución del Juzgado de Garantía que declaró inadmisibile, por extemporánea, una apelación en contra del rechazo de un sobreseimiento definitivo. La Corte de Apelaciones acoge el recurso, señalando que la resolución de primera instancia, si bien fue dictada verbalmente en audiencia el 10 de julio, solo fue firmada electrónicamente por el juez a las 23:32 horas de ese día, generándose la notificación en el sistema del Poder Judicial recién a las 5:00 a.m. del 11 de julio, por lo que el plazo legal debe contarse desde este hito fáctico, tornando oportuno el recurso deducido.



Boletín Jurisprudencial Penal

agosto '26

6. El hito de la notificación de la resolución, junto con sus respectivos argumentos es el que da pie al inicio del cómputo de plazo

Considerando Relevante: "...y a fin de no afectar el derecho de la defensa respecto del conocimiento cabal de las resoluciones judiciales que se notifican con el objeto de impetrar los recursos que correspondan, se estima que el recurso fue planteado de manera oportuna, motivo por el que se acogerá el recurso de hecho conforme se indicará a continuación".



7. Se mantiene el reconocimiento al abono heterogéneo

ROL / RIT: Rol N° 42.310-2026 / RIT 6.497-2019 y RIT 6.069-2022/ RUC 1900818208-9.

Tribunales: Corte Suprema (Segunda Sala). **Tribunales de etapas previas:** Corte de Apelaciones de Santiago, 11° Juzgado de Garantía de Santiago y 9° Juzgado de Garantía de Santiago.

Fecha: 11 de agosto de 2026.

Recurso Invocado: Apelación de recurso de amparo.

Tema Central: se debate la procedencia de un "abono heterogéneo", consistente en computar el tiempo que el amparado permaneció en prisión preventiva (213 días) y arresto domiciliario total (157 días) en una causa diversa sobreseída definitivamente, para aplicarlo a la condena efectiva que actualmente cumple. La Corte Suprema revoca el fallo de alzada y acoge el amparo, argumentando que en aplicación del principio indubio pro reo y el debido proceso, es procedente ponderar este abono de libertad para evitar un exceso punitivo, ordenando al 9° Juzgado de Garantía citar a audiencia a fin de liquidar la condena.

7. Se mantiene el reconocimiento al abono heterogéneo

Voto Disidente: se registró el voto en contra del Ministro Sr. Franulic, quien fue del parecer de confirmar la resolución apelada por sus propio argumentos.

Considerando Relevante: "8.- ... al decidirse por el juez recurrido que en la especie no procede la imputación de abono en causa diversa ha incurrido en una ilegalidad, puesto que incorporó requisitos que no contempla y que no es posible aceptar, sin vulnerar el principio rector de interpretación restrictiva de la ley procesal penal, en cuanto afecta derechos constitucionales del penado, con incidencia tanto en lo procesal como en la interpretación de la ley; entre cuyos criterios está el que afirma que en caso de duda se resuelve a favor del acusado, o en caso de duda se resuelve en el sentido favorable al imputado (Sergio Politoff, Derecho Penal, Tomo I, pág. 133).".

8. Sólo la formalización suspende el plazo de prescripción de la acción penal (N°2)

ROL / RIT: Rol N° 42.598-2026 / RIT 3073-2020.

Tribunales: Corte Suprema (Segunda Sala). Tribunales de etapas previas: Corte de Apelaciones de Punta Arenas (Rol 182-2026) y Juzgado de Garantía de Punta Arenas.

Fecha: 12 de agosto de 2026.

Recurso Invocado: Apelación de recurso de amparo.

Tema Central: amparo constitucional interpuesto en favor de un imputado formalizado en octubre de 2024 por hechos ocurridos en noviembre de 2017 constitutivos del simple delito de estafa (art. 473 CP). La Corte Suprema acoge el amparo y confirma la resolución del Juzgado de Garantía de Punta Arenas que decretó el sobreseimiento definitivo de la causa, determinando que transcurrió en exceso el plazo de prescripción de la acción penal de 5 años, sin que la sola presentación de querellas o solicitudes de formalización previas tuviesen la virtud de suspender el cómputo de la prescripción.

Voto Disidente: contó con el voto en contra de los Ministros Sra. López y Sr. Franulic, quienes estuvieron por confirmar el rechazo del amparo en alzada al estimar que las gestiones judiciales de la fiscalía i
nterrumpieron válidamente los plazos.

8. Sólo la formalización suspende el plazo de prescripción de la acción penal (Nº2)

· **Considerando Relevante:** "3º) Que sentado lo anterior y conforme al artículo 233 del Código Procesal Penal, es la formalización la que suspende la prescripción de la acción penal, cuestión que sólo ocurrió —como ya se apuntó— el 16 de octubre de 2024, pues sólo a través de esta comunicación del Ministerio Público, se evidencia inequívocamente su intención de ejercer la acción penal y de hacer efectiva la responsabilidad penal del imputado, connotación que carece la querrela criminal, aún en caso de ser deducida nominativamente en su contra o las solicitudes de audiencias para ese propósito".

9. Inadmisibilidad parcial de querella de capítulos

RROL / RIT: Rol N° 37180-2026 / Ingreso Corte N° 475-2026.

Tribunales: Corte Suprema (Segunda Sala). Tribunal de etapa previa: Corte de Apelaciones de Concepción.

Fecha: 12 de agosto de 2026.

Recurso Invocado: Apelación de querella de capítulos.

Tema Central: apelación respecto de la admisibilidad de una querella de capítulos interpuesta por el Ministerio Público en contra de un ex Fiscal Adjunto de Los Ángeles. La Corte Suprema revoca parcialmente el fallo de alzada y declara inadmisibles los capítulos referidos a asociación criminal, negociación incompatible y lavado de activos, por estimar que las imputaciones formuladas carecen de la seriedad y especificidad necesarias en esta etapa. No obstante, confirma la admisibilidad de la querella respecto del delito de violación de secretos (art. 246 CP), por extraer datos reservados en beneficio de su cónyuge.

9. Inadmisibilidad parcial de querella de capítulos

Voto Disidente / Prevención:

- El Ministro Sr. Franulic previno que estuvo por declarar admisible también el capítulo de asociación criminal al juzgar suficientes los indicios.
- Por su parte, el Abogado Integrante Sr. Ferrada formuló indicación previa (que fue rechazada) para declarar inadmisibile en su totalidad la querella, sosteniendo que al haber cesado el querellado en sus funciones fiscales (por remoción), el antejuicio de capítulos resulta improcedente por carecer de un cargo activo que suspender o de una independencia judicial institucional que salvaguardar.

Considerando Relevante: "Sexto: Que, sin embargo, en cuanto al delito contemplado en el artículo 293 del Código Penal, los antecedentes aportados por el ente persecutor contra el capitulado, no revisten la seriedad y gravedad suficiente para estimar que tienen mérito para declarar la admisibilidad de la querella por dicho tipo penal, como quiera que esta figura, requiere una acción destinada en el tiempo que tenga entre sus fines, la perpetración de hechos constitutivos de crímenes...".

10. (Contra tendencia) Amparo no es la vía para impugnar lo resuelto por un tribunal de la misma jerarquía que debe conocer de él

ROL / RIT: Rol N° 42949-2026 / Ingreso Corte N° Amparo-485-2026.

Tribunales: Corte Suprema (Segunda Sala). Tribunal de etapa previa: Corte de Apelaciones de La Serena.

Fecha: 13 de agosto de 2026.

Recurso Invocado: Apelación de recurso de amparo.

Tema Central: la Corte Suprema confirma la sentencia apelada dictada por la Corte de La Serena que rechazó el recurso de amparo constitucional. El máximo tribunal se funda estrictamente en la improcedencia formal de la acción constitucional de amparo como vía para impugnar decisiones o resoluciones emanadas de un tribunal colegiado de la misma jerarquía (Corte de Apelaciones), de conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico de Tribunales.

Voto Disidente: el Ministro Sr. Llanos y el Abogado Integrante Sr. Gandulfo votaron por revocar el fallo y acoger la acción de amparo, argumentando que, tratándose de la persecución de un simple delito, la acción penal se encontraba indiscutiblemente prescrita.

10. (Contra tendencia) Amparo no es la vía para impugnar lo resuelto por un tribunal de la misma jerarquía que debe conocer de él

Considerando Relevante: "Que el recurso de amparo no es la vía para impugnar lo resuelto por un tribunal de la misma jerarquía que debe conocer de él, y lo previsto en el artículo 66 del Código Orgánico de Tribunales, se confirma la sentencia apelada de veinticinco de julio de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de La Serena, en el Ingreso Corte N°Amparo-485-2026".



11.Si la acusación es autoría material directa, condenar por coautoría sin debate para los intervinientes produce incongruencia

ROL / RIT: Rol N° Penal-821-2026 / RIT 84-2025 / RUC 2010047223-7.

Tribunales: Corte de Apelaciones de Concepción (Primera Sala). **Tribunal de etapa previa:** Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Cañete.

Fecha: 14 de agosto de 2026.

Recurso Invocado: Recurso de nulidad.

Tema Central: se acoge el recurso de nulidad y se anula parcialmente la sentencia que condenó al sentenciado a dos penas de 14 años por robo con intimidación e incendio. La Corte constata que el tribunal de base vulneró gravemente el principio de congruencia y el derecho a defensa (artículos 341 y 374 letra f del CPP), puesto que la acusación fiscal imputaba una autoría material directa (art. 15 N° 1 CP), pero la sentencia condenó de manera sorpresiva por coautoría mediante "concierto previo" (art. 15 N° 3 CP) sin haber advertido previamente a los intervinientes ni reabierto el debate, privando a la defensa de contradecir dicho supuesto acuerdo.

Considerando Relevante: "...esta transgresión al principio de congruencia constituye una vulneración directa e insalvable a las garantías fundamentales consagradas en nuestra Constitución Política de la República".

12.No corresponde apercibir con restricción o privación de libertad en etapa de cumplimiento, si la sentencia definitiva no contempla penas de esta naturaleza

ROL / RIT: Rol N° 43.446-2026 / RIT N° 2930-2020.

Tribunales: Corte Suprema (Segunda Sala). Tribunal de etapa previa: Juzgado de Garantía de Viña del Mar.

Fecha: 14 de agosto de 2026.

Recurso Invocado: Apelación de recurso de amparo.

Tema Central: acción de amparo deducida contra la resolución del Juzgado de Garantía de Viña del Mar que conminaba al amparado a acompañar los comprobantes de pago de una multa o solicitar servicios comunitarios, bajo apercibimiento de despacharse orden de aprehensión y reclusión en caso de incumplimiento. La Corte Suprema revoca la sentencia de alzada y acoge el amparo, determinando que dicho apremio pecuniario es ilegal, por cuanto vulnera directamente lo resuelto en una sentencia definitiva firme anterior que eximió al amparado de tales medidas coercitivas.

Considerando Relevante: "4º) Que, como se advierte, la resolución dictada por el Juzgado de Garantía de Viña del Mar no sólo transgredió lo dispuesto mediante sentencia definitiva firme y ejecutoriada, sino que además expuso al amparado a una ilegal amenaza de restricción de su libertad personal, toda vez que, al tenor de lo resuelto en fallo firme y ejecutoriado, éste quedaba exento de tal apremio...".

13. Que un nuevo abogado defensor asuma la causa es motivo suficiente para reagendar APJO.

ROL / RIT: Rol N° 43.224-2026 / RIT 5234-2021.

Tribunales: Corte Suprema (Segunda Sala). Tribunales de etapas previas: Corte de Apelaciones de Valdivia (Ingreso N° 317-2026) y Juzgado de Garantía de Valdivia.

Fecha: 14 de agosto de 2026.

Recurso Invocado: Apelación de recurso de amparo.

Tema Central: acción constitucional en favor de un imputado a quien el Juzgado de Garantía de Valdivia le denegó la solicitud de reprogramación de la audiencia de preparación de juicio oral. La Corte Suprema revoca el fallo de alzada y acoge el amparo, resolviendo que la negativa a postergar la diligencia privó de forma ilegal al amparado de contar con una defensa técnica oportuna y eficaz en una etapa crucial del proceso, conculcando el debido proceso y la seguridad individual.

Considerando Relevante: "...teniendo en su lugar únicamente presente que la negativa a fijar una nueva fecha de celebración de la audiencia de preparación de juicio oral, a raíz de un fundamento plausible como lo es la asunción de un nuevo abogado de confianza -quien debe imponerse de los antecedentes que figuran en la carpeta investigativa para ejercer un adecuado derecho de defensa- amenaza, al menos indirectamente, la garantía prevista en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República toda vez que ello podría repercutir en el aumento del riesgo de resultar condenado por los delitos que se le imputan.".

14. Ministerio Público debe explicar por qué debe primar alcotest por sobre alcoholemia

ROL / RIT: ROL Amparo N° 373-2026 / RIT N° 2060-2024 (RUC N° 2401004810-5).

Tribunales: Emite la Corte de Apelaciones de Temuco (Tercera Sala). Etapa previa: Juzgado de Garantía de Angol.

Fecha: 22 de julio de 2026.

Recurso Invocado: Recurso de Amparo.

ROL / RIT: RIT N° 163-2026 / RUC N° 2600001472-8.

Tribunales: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso.

Fecha: 13 de agosto de 2026.

Tema Central: Juicio oral donde el Ministerio Público acusó al imputado de manejo en estado de ebriedad sin licencia de conducir, fundado en un alcotest que arrojó 0,99 gramos de alcohol por litro de sangre. Tras sopesar la prueba de forma libre (sana crítica), el tribunal recalifica el delito a "conducción bajo la influencia del alcohol sin haber obtenido licencia de conducir". Los jueces determinan que debe otorgarse valor probatorio prevalente a la alcoholemia confirmatoria realizada por el Servicio Médico Legal (que arrojó 0,68 gramos por mil), la cual cuenta con una metodología científica rigurosa (cromatografía de fase gaseosa) ausente en el alcotest, sumado a que el dato de urgencia policial constató que el imputado se hallaba en buenas condiciones generales.

14. Ministerio Público debe explicar por qué debe primar alcotest por sobre alcoholemia

Considerando Relevante: "UNDÉCIMO: ... Es evidente que existió una diferencia de dos horas y 35 minutos entre que se le practicó la prueba respiratoria al acusado y que se tomó la muestra de sangre para el examen de alcoholemia, lo que por cierto pudo influir en su resultado, sin embargo, contando con dicho antecedente el Ministerio Público, resultaba imprescindible que ilustrara al Tribunal, por parte de un profesional capacitado, sobre la posible proyección del alcohol en la sangre con el paso del tiempo, lo que no ocurrió y de aquel modo, debiendo el tribunal resolver conforme al estándar de duda razonable, solo fue posible establecer, con dicha certeza, la responsabilidad del acusado en el delito por el cual será condenado, por las razones ya anotadas".

15. El dolo o ánimo subjetivo debe ser parte expresa de los hechos de la acusación

ROL / RIT: Rol Corte N° 582-2026 Penal / RIT 79-2025 / RUC 2301228603-1.

Tribunales: Corte de Apelaciones de Rancagua (Tercera Sala). **Tribunal de etapa previa:** Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Fernando.

Fecha: 30 de julio de 2026.

Recurso Invocado: Recurso de nulidad.

Tema Central: la defensa impugna la condena impuesta al sentenciado como autor de lesiones menos graves en contexto de violencia intrafamiliar, robo con fuerza en lugar no habitado y porte de material incendiario (art. 481 CP, sancionado con 3 años y un día de presidio). La Corte acoge parcialmente el recurso y anula únicamente el juicio y la condena respecto del delito del artículo 481 CP, constatando que la fiscalía omitió en su acusación fáctica describir el dolo o elemento subjetivo destinado a provocar un incendio (solo acusó el mero porte de un bidón con diésel). Así, condenar por este tipo penal vulneró el principio de congruencia y generó indefensión sorpresiva para el acusado.

15. El dolo o ánimo subjetivo debe ser parte expresa de los hechos de la acusación

Considerando Relevante: "9º) ... Así, resulta inconcuso que los hechos que la acusación describe no atribuían ninguna intencionalidad destinada a la contención del elemento subjetivo del delito de incendio y el problema es que los sentenciadores para aplicar la sanción que en definitiva definen, determinaron en el motivo cuadragésimo primero de la sentencia, que si bien tipifican el delito de porte de elementos incendiarios del artículo 481 del Código Penal, concluyen que dicha conducta no se agotó en la mera tenencia o porte de elementos incendiarios, propio de un acto preparatorio, sino que avanzó hacia la fase de ejecución de un delito de incendio. El problema es que para hacerlo exceden el contenido fáctico de la acusación y ese es el problema."

16. Discrepancias interpretativas sobre elementos del delito y el daño asociado no constituyen falta o abuso grave en recurso de queja

RROL / RIT: Rol N° 1477-2026 (Acumulado Rol N° 1612-2026).

Tribunales: Corte Suprema (Segunda Sala). **Tribunales de etapas previas:** Corte de Apelaciones de Punta Arenas (Rol N° 293-2025) y Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas (RIT N° 41-2025 / "Caso Nova Austral").

Fecha: 17 de agosto de 2026.

Recurso Invocado: recursos de queja disciplinarios (deducidos por el Consejo de Defensa del Estado y el Ministerio Público).

Tema Central: recursos de queja en contra de los ministros de la Corte de Punta Arenas, quienes acogieron un recurso de nulidad absolviendo a los directivos de Nova Austral de los delitos de contaminación de aguas (art. 136 de la Ley de Pesca) y fraude de subvenciones (art. 470 N°8 CP), fundados en que el fraude exige provecho "para sí" (no aplicable a corporaciones bajo la antigua ley) y que la contaminación requería daño hidrobiológico concreto no probado. Por mayoría de votos, la Corte Suprema rechaza los recursos de queja al dictaminar que la labor interpretativa efectuada por los recurridos

16. Discrepancias interpretativas sobre elementos del delito y el daño asociado no constituyen falta o abuso grave en recurso de queja

no constituye falta o abuso grave, puesto que la discrepancia sobre los elementos del fraude y la subsunción del daño corresponden a la potestad de juzgamiento propia del tribunal de alzada.

Voto Disidente: se registró el voto en contra de la Ministra Sra. Gajardo y del Ministro Sr. Franulic, quienes estuvieron por acoger la queja sobre contaminación de aguas, acusando que los jueces de Punta Arenas cometieron falta grave al preterir de manera dogmática los hechos probados de instancia, donde se estableció que los acusados concertadamente vertieron toneladas de arena y percarbonato de sodio para ocultar el daño biológico real y el estado anaeróbico del lecho marino.

Prevención del Ministro Sr. Llanos: Concorre al rechazo señalando que, además de los fundamentos de fondo, el recurso de queja contra sentencias de recursos de nulidad penal es procesalmente inadmisibles para no vulnerar el sistema recursivo cerrado y el fin de única instancia consagrado en la reforma procesal penal.

Boletín Jurisprudencial Penal

agosto '26

16. Discrepancias interpretativas sobre elementos del delito y el daño asociado no constituyen falta o abuso grave en recurso de queja

Considerando Relevante: "DÉCIMO: ... Lo que subyace a ambos recursos es una diferencia respecto a la interpretación de los artículos 470 N°8 del Código Penal y 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al juicio de subsunción de los hechos en los conceptos normativos de los ilícitos en comento y, particularmente, del daño a los recursos hidrobiológicos —cuestión propia de la función jurisdiccional y del ámbito de la causal del artículo 373 letra b) del Código Procesal Penal—, la que, por sí sola, no puede provocar un nuevo pronunciamiento sobre lo decidido por esta vía.".

17. Autorización de dueño de hostel para entrada y registro sólo se extiende a espacios comunes, excluyéndose habitaciones ocupadas por huéspedes.

ROL / RIT: Rol N° 36.298-2026 / RIT 93-2026 / RUC 2501261070-2.

Tribunales: Corte Suprema (Segunda Sala). Tribunal de etapa previa: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta.

Fecha: 20 de agosto de 2026.

Recurso Invocado: Recurso de nulidad.

Tema Central: se acoge el recurso de nulidad a favor de condenado a 5 años y un día de presidio por tráfico de drogas sorprendido con 1 kg 50 gramos de marihuana al interior de una habitación de una hostería en Taltal. La Corte Suprema anula el juicio y la sentencia, determinando que el ingreso y registro realizado por Carabineros fue ilegal. Se aclara que, si bien la dueña del hostel autorizó la entrada de la policía, dicha autorización solo alcanza a las áreas comunes; en cambio, las habitaciones arrendadas por huéspedes gozan de una expectativa legítima de privacidad asimilable al hogar, por lo que su registro requería orden judicial o flagrancia, presupuestos ausentes en la especie.

17. Autorización de dueño de hostel para entrada y registro sólo se extiende a espacios comunes, excluyéndose habitaciones ocupadas por huéspedes.

Voto Disidente: voto en contra del Ministro Sr. Franulic y de la abogada integrante Sra. Tavolari, quienes estuvieron por rechazar la nulidad por considerar que los agentes policiales contaban con indicios objetivos idóneos (denuncia anónima concordante con su identidad y sospechas legítimas informadas por la propietaria del hostel sobre la estancia irregular y visitas del imputado) que justificaban su ingreso bajo el artículo 205 del CPP, y que el imputado carecía de expectativa razonable de privacidad frente a la dueña de la hostería.

Considerando Relevante: "SÉPTIMO: Que, una vez despejado lo anterior, corresponde mencionar que si bien la propietaria de la Hostería... se encontraba autorizada para permitir el ingreso de Carabineros de Chile, dicha aprobación se extendía únicamente a los espacios comunes o de libre tránsito mas no a las habitaciones ocupadas por huéspedes, toda vez que respecto de ellas se hacía exigible un deber de respeto y protección a la privacidad y a la intimidad de quienes transitoriamente se alojaban en el inmueble".

18. Plazo de prescripción de la pena inicia desde que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada.

ROL / RIT: Rol N° 932-2026 / RIT O-4119-2021 / RIT previo: 157-2022.

Tribunales: Corte de Apelaciones de Talca (Primera Sala). Tribunal de etapa previa: Juzgado de Garantía de Curicó.

Fecha: 21 de agosto de 2026.

Recurso Invocado: Recurso de amparo.

Tema Central: se acoge la acción constitucional de amparo en favor de condenado rematado a cumplir 541 días de presidio efectivo. El juez de garantía había denegado la solicitud de media prescripción de la pena, argumentando que el plazo prescriptivo debió computarse desde la declaración de rebeldía del imputado (6 de marzo de 2024), por lo que faltaba un mes para cumplir los 2 años y medio requeridos (mitad del plazo de 5 años para simples delitos). El tribunal de alzada corrige este criterio declarando ilegal la resolución, indicando que según el art. 98 del Código Penal, si la pena no ha empezado a cumplirse, el plazo corre indefectiblemente desde la sentencia de término ejecutoriada (19 de diciembre de 2023), por lo que a la fecha de detención (2 de agosto de 2026) ya había transcurrido con creces la mitad del tiempo exigido.



Boletín Jurisprudencial Penal

agosto '26

18. Plazo de prescripción de la pena inicia desde que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada.

Considerando Relevante: "...al computar el término desde la declaración de rebeldía de 6 de marzo de 2024, el juez recurrido incorporó una exigencia no prevista por el legislador y fijó como inicio del plazo un hito distinto del establecido expresamente en el artículo 98 del Código Penal".



19. Detención por extradición pasiva no puede superar los 40 días (Convenio Europeo)

ROL / RIT: Rol Ingreso Corte N° 46.370-2026.

Tribunales: Corte Suprema (Segunda Sala).

Fecha: 21 de agosto de 2026.

Recurso Invocado: Apelación de medidas cautelares en proceso de extradición pasiva.

Tema Central: incidencia sobre medidas cautelares en procedimiento de extradición pasiva. La Corte Suprema revoca la reclusión y ordena la inmediata libertad del requerido tras constatar que, conforme al artículo 16.4 del Convenio Europeo de Extradición (París, 1957), la detención preventiva bajo esta vía no puede bajo ningún evento superar el límite fatal de 40 días, plazo que a la fecha se hallaba vencido.

Prevención: el Ministro Sr. Zepeda concurrió a la confirmación de la libertad, previniendo la necesaria observancia a las garantías del plazo razonable consagradas en el artículo 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

19. Detención por extradición pasiva no puede superar los 40 días (Convenio Europeo)

•**Considerando Relevante:** "Teniendo únicamente presente que la extradición se basa en el artículo 16 del Convenio Europeo de Extradición, suscrito en París el 13 de diciembre de 1957 cuya artículo 16.4 establece que la detención preventiva en ningún caso podrá exceder de los 40 días, y conforme a los antecedentes que versan en esta causa dicho término se encuentra vencido, a lo que se adiciona que la petición de sustitución de la medida cautelar tampoco fue cuestionada por el MP...".



20.Adelantar el juicio de valoración de los medios de prueba puede afectar imparcialidad

ROL / RIT: Rol N° 17.813-2026 / RIT 1.418-2024 / RUC 2.401.580.883-3.

Tribunales: Corte Suprema (Segunda Sala). Tribunal de etapa previa: Juzgado de Letras, Garantía, Familia y Laboral de Pichilemu.

Fecha: 24 de agosto de 2026.

Recurso Invocado: Recurso de nulidad.

Tema Central: se acoge el recurso de nulidad de la defensa y se anula la sentencia del Juzgado de Pichilemu que condenó al sentenciado a dos penas de 61 días por lesiones menos graves intrafamiliares. El máximo tribunal decreta la nulidad del juicio oral simplificado tras constatar una infracción manifiesta a las reglas de la sana crítica y del deber de fundamentación (art. 374 letra e del CPP), toda vez que el sentenciador desestimó pruebas fácticas y audiovisuales de la defensa de manera contradictoria e ilógica respecto a disputas pesqueras de recolección de cochayuyo entre imputada y denunciante.

Boletín Jurisprudencial Penal

agosto '26

20.Adelantar el juicio de valoración de los medios de prueba puede afectar imparcialidad

Considerando Relevante: "8º) Que, del mérito de los antecedentes y, en especial de la prueba incorporada por el defensa, se advierte de forma prístina que el sentenciador adelantó juicio en relación con la valoración de los elementos de convicción ofrecidos por la defensa, exigiendo requisitos no previstos por el legislador para su incorporación y, del mismo modo, impidiendo a la defensa la práctica de un contra examen adecuado y legítimo respecto de la declaración de un testigo."

21. El incumplimiento de los reglamentos son parte del tipo objetivo, lo cual debe ser acreditado.

ROL / RIT: Rol N° 3172-2026 (Penal) / RIT Nro. 357-2024 / RUC Nro. 1901217258-6.

Tribunales: Corte de Apelaciones de Santiago. Tribunal de etapa previa: Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago.

Fecha: 3 de agosto de 2026.

Recurso Invocado: Recursos de nulidad (interpuestos por el querellante particular, Ministerio Público, CDE e INDH).

Tema Central: fallo que rechaza los recursos de nulidad de los acusadores y confirma la sentencia absolutoria dictada a favor de exteniente coronel de Carabineros acusado de apremios ilegítimos y lesiones graves gravísimas por disparar perdigones con una escopeta antidisturbios durante el estallido social. El tribunal valida que el "incumplimiento de los reglamentos respectivos" (introducido por la reforma de la Ley Naín-Retamal N° 21.560 al art. 150 D del Código Penal) opera como un elemento normativo del tipo objetivo que debe ser acreditado estrictamente por la fiscalía; asimismo, ratifica que el principio de congruencia fáctica (art. 341 del CPP) impedía ampliar el juicio hacia reglamentos internos de carabineros que no habían sido singularizados textualmente en la

Boletín Jurisprudencial Penal

agosto '26

21. El incumplimiento de los reglamentos son parte del tipo objetivo, lo cual debe ser acreditado.

acusación, validándose además la legítima defensa privilegiada del art. 10 N° 6 frente al ataque coordinado que sufría la policía al momento de los hechos.

Considerando Relevante: "Trigésimo sexto: Que, en ese contexto, al examinar la sentencia es posible evidenciar que en ella, y en lo pertinente, parte por calificar la expresión "en incumplimiento de los reglamentos respectivos" como un elemento normativo integrante del tipo objetivo previsto en el artículo 150 D del Código Penal. Sobre esa base, razona que, desde la entrada en vigencia de la Ley Nro. 21.560, dicho elemento pasó a formar parte de la descripción típica de la conducta prohibida y, por consiguiente, debe ser acreditado por la acusación del mismo modo que los restantes elementos que conforman el ilícito".

22. El Ministerio Público no se puede desentender de sus propias actuaciones procesales.

ROL / RIT: Rol N° 39751-2026 / RIT 1792-2024.

Tribunales: Corte Suprema (Segunda Sala). **Tribunales de etapas previas:** Corte de Apelaciones de San Miguel (Ingreso N° 1006-2026) y 15° Juzgado de Garantía de Santiago.

Fecha: 31 de julio de 2026.

Recurso Invocado: Apelación de recurso de amparo.

Tema Central: se revoca la sentencia de alzada apelada y se acoge el recurso de amparo, disponiendo dejar sin efecto una audiencia de reformatización tardía y mantener firme el cierre de la investigación decretado judicialmente. La Corte Suprema razona que una vez que el sumario fue cerrado por el juez con el concurso de las partes en audiencia, el Ministerio Público no puede válidamente pretender desentenderse de sus actos propios para forzar reformatizaciones, vulnerando la buena fe procesal y la prohibición contenida en el artículo 229 bis del CPP.

Voto Disidente: El Ministro Sr. Franulic y la abogada integrante Sra. Tavolari votaron por confirmar el fallo de alzada recurrido en virtud de sus propios fundamentos.

Boletín Jurisprudencial Penal

agosto '26

22. El Ministerio Público no se puede desentender de sus propias actuaciones procesales.

Considerando Relevante: "2º) Que, desde esa perspectiva, resulta inadmisibile que el persecutor se desentienda de sus actos propios, máxime si uno de los principios que gobiernan las actuaciones procesales es el de unidad. De ahí que, frente a la celebración de una audiencia judicial en la que concurrieron y pudieron ser oídos todos los intervinientes y que culminó con la declaración de cierre de la investigación por parte de la Fiscalía, no puede posteriormente ser dejada sin efecto a instancias de una declaración de voluntad contraria, emanada del mismo interviniente quien momentos antes expresó una voluntad totalmente opuesta.".

Boletín Jurisprudencial Penal

agosto '26

23. Otorgar medidas cautelares civiles sin formalización es excepcional

ROL / RIT: Rol N° Penal-861-2026.

Tribunales: Corte de Apelaciones de Valdivia (Primera Sala). Tribunal de etapa previa: Juzgado de Garantía de Valdivia.

Fecha: 31 de julio de 2026.

Recurso Invocado: Recurso de apelación.

Tema Central: recurso de apelación deducido por los querellados en contra de la resolución que decretó la medida cautelar real de prohibición de celebrar actos y contratos sobre inmuebles ubicados en la comuna de Ñuñoa. Los recurrentes sostenían que no se configuraba una legítima presunción de buen derecho ya que la causa penal aún no se encontraba formalizada. La Corte revoca la resolución apelada.

23. Otorgar medidas cautelares civiles sin formalización es excepcional

Considerando Relevante: "Cuarto: ...la exigencia en orden a que la investigación haya sido previamente formalizada, conforme al inciso segundo del artículo 230 del Código Procesal Penal, resulta plenamente pertinente, pues –salvo casos expresamente exceptuados– para afectar los derechos fundamentales del imputado, el fiscal del Ministerio Público debe requerir autorización judicial por medio de la solicitud de medidas cautelares, las que procesalmente siguen a la formalización de la investigación. La formalización de la investigación permite así delimitar el hecho investigado y la participación atribuida al imputado, proporcionando el marco indispensable para controlar jurisdiccionalmente la procedencia, necesidad y proporcionalidad de una medida que restringe las facultades –en el caso– patrimoniales del imputado."

24. Indicio obtenido a través de medios tecnológico es válido para el control de identidad.

ROL / RIT: Rol N° 33740-2026 / RIT N° 86-2026.

Tribunales: Corte Suprema (Segunda Sala). Tribunal de etapa previa: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso.

Fecha: 3 de agosto de 2026.

Recurso Invocado: Recurso de nulidad.

Tema Central: se rechaza el recurso de nulidad penal deducido por la defensa de una acusada condenada como autora de tráfico de drogas en pequeñas cantidades (art. 4 Ley 20.000) a la pena de 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo. El máximo tribunal descarta la ilicitud del procedimiento aducida por la recurrente, quien alegaba que el control de identidad se practicó sobre la base de una fiscalización aérea con un dron policial. Se determina que la monitorización con el dron permitió captar de manera precisa y objetiva movimientos de transacciones de drogas y dinero coordinados entre los coimputados en la vía pública, configurando indicios graves habilitantes para practicarles el control de identidad.

Boletín Jurisprudencial Penal

agosto '26

24. Indicio obtenido a través de medios tecnológico es válido para el control de identidad.

Considerando Relevante: "SÉPTIMO: ... Que este movimiento de manos y el nexo entre XXXX y XXXX fueron monitoreados por drones, existiendo registro gráfico de tal actuar, lo que permitió que el equipo policial encargado de vigilar el sector a través de este medio tecnológico, pudiera singularizar a los sujetos involucrados, describirlos y detallar las conductas que desplegaban, en términos tales que, los funcionarios policiales de campo que recibieron dicha información, pudieran dar con su paradero y practicarles un control de identidad."

25. La gestión de cobranza de un socio cooperado no constituye apropiación indebida

ROL / RIT: Rol N° 499-2026 Penal / RIT O-164-2026 / RUC N° 2610008986-5.

Tribunales: Corte de Apelaciones de Chillán (Primera Sala). Tribunal de etapa previa: Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue.

Fecha: 3 de agosto de 2026.

Recurso Invocado: Recurso de apelación.

Tema Central: apelación en contra del rechazo del sobreseimiento definitivo solicitado por una cooperativa y su Gerente General, querellados por apropiación indebida debido a que el departamento de cobranza de la cooperativa compensó unilateralmente sumas de su asociada querellante tras un fraude informático. El tribunal de alzada revoca la decisión y decreta el sobreseimiento definitivo total de la causa. Razona que la compensación unilateral de deudas en sede de una relación de consumo y asociada no conforma tipicidad penal (no hay apropiación indebida de dineros ajenos), sino que corresponde a un litigio civil-comercial regido por la Ley de Fraudes N° 20.009.

Boletín Jurisprudencial Penal

agosto '26

25. La gestión de cobranza de un socio cooperado no constituye apropiación indebida

Considerando Relevante: "SÉPTIMO: Que, en consecuencia, en el caso de marras es posible determinar que los hechos materia de imputación en la querellante no se subsumen en la figura típica, ya que no existe distracción de efectos con ánimo expropiatorio, en el acto desplegado por el departamento de cobranza de la entidad querellada, sin que por lo demás se explica de manera alguna de qué manera el Gerente General de la organización ha ejecutado el supuesto ilícito, lo que descarta su participación culpable en los hechos que se investigan."

26. No se puede revocar una libertad vigilada por nuevo delito si es que no existe plan de intervención aprobado

ROL / RIT: Rol N° Amparo-311-2026 / RIT 1922-2024 / RUC 2401221347-2.

Tribunales: Corte de Apelaciones de Valdivia (Segunda Sala). **Tribunales de etapas previas:** Corte de Apelaciones de Temuco (Rol Penal N° 766-2026) y Juzgado de Garantía de Villarrica.

Fecha: 30 de julio de 2026.

Recurso Invocado: Recurso de amparo.

Tema Central: acción de amparo deducida por un condenado cuya pena sustitutiva de libertad vigilada simple fue revocada bajo el argumento de registrar una nueva formalización y arresto por otro ilícito. La Corte de Apelaciones acoge el amparo y restablece el beneficio. Se determina que para revocar una pena bajo el art. 27 de la Ley N° 18.216, el nuevo delito debe cometerse "durante su cumplimiento"; sin embargo, dado que el plan de intervención individual del amparado aún no había sido aprobado por el tribunal (fijado recién con postergación) y se suspendió por prisión preventiva anterior, la pena sustitutiva aún no se encontraba materialmente en fase de cumplimiento, tornando ilegal su revocación.

26. No se puede revocar una libertad vigilada por nuevo delito si es que no existe plan de intervención aprobado

Voto Disidente Previo: en la etapa de apelación penal previa, el Ministro Sr. Álvaro Mesa Latorre votó en contra de revocar la medida, sosteniendo idéntico argumento sobre que el cumplimiento de la libertad vigilada exige la aprobación judicial previa del programa de intervención.

Considerando Relevante: "SÉPTIMO: ...De la conjugación de tales disposiciones se sigue que el contenido material de la libertad vigilada -aquello que el condenado debe efectivamente cumplir- no queda determinado por la sola sentencia que impone la pena sustitutiva, sino por el plan de intervención individual que el delegado propone y que el tribunal aprueba. Mientras esa aprobación no se produce no existe programa de actividades, objetivos de intervención ni obligaciones de hacer exigibles al condenado, de manera que mal puede sostenerse que éste se encuentre cumpliendo una pena cuyo contenido aún no se ha fijado".

Contacto

Roberto Náquira

Socio

roberto.naquira@saez.cl

SAEZ